

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central.

ELECCIONES

La Excelentísima Diputación provincial, en sesión de 8 del actual, enterada de una comunicación de la Alcaldía-presidencia de esta Corte, en la que participa que Don Ignacio María Castelain y Obregón ha tomado posesión en aquella dependencia del cargo de Jefe de Negociado, y siendo éste incompatible con el de Diputado provincial que el interesado ejerce en la actualidad, acordó declarar la vacante de Diputado provincial por el distrito de Buenavista-Centro de esta Corte.

En su consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 58 de la ley Provincial, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del artículo 59 de la referida Ley, y el 13 del Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, convocar á elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Buenavista-Centro de esta Corte, el domingo 30 del corriente, para cubrir la expresada vacante; debiendo ajustarse el procedimiento electoral á lo prevenido en el Real decreto de adaptación anteriormente citado, en armonía con la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo llamar la atención de los electores del citado distrito respecto á la obligación en que están de emitir su voto para evitar el castigo que el art. 84 de la repetida

ley Electoral impone á todo el que, sin causa legítima, deje de emitirlo.

Madrid, 13 de Julio de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

Indicador

para las operaciones electorales en la elección de un Diputado provincial por el distrito de Buenavista-Centro de esta Corte, con arreglo á la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909.

Día 13 de Julio.—Da principio el período electoral con la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

Domingo 16 de Julio.—Nombramiento de Adjuntos para la constitución de las Mesas electorales. (Art. 37 de la vigente ley Electoral.)

Jueves 20 de Julio.—Constitución de las Mesas electorales para que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral, y 8.º del Real decreto de adaptación antes citado, para cuyo efecto podrán ser requeridas las Juntas municipales con tres días de antelación.

Domingo 23 de Julio.—Se procederá á la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo, ó á la aplicación del art. 29 de la ley Electoral en los casos en que así proceda.

Jueves 27 de Julio.—Constitución de las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores. (Art. 30 de la ley Electoral.)

Domingo 30 de Julio.—Constitución de las Mesas electorales y elección.

Jueves 3 de Agosto.—Escrutinio general, con el que se da por terminado el período electoral. (Art. 50 y siguientes de la ley Electoral.)

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular.

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos que á continuación se expresan á mi circular de 3 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 104, y después de haberseles remitido los estados correspondientes en 1.º de Junio próximo pasado por la Secretaría de esta Junta, vengo en recordarles aquel cumplimiento, para que sin pérdida de tiempo lo verifiquen, quedando apercibidos para la resolución que proceda por su morosidad en tan importante y recomendado servicio.

Madrid, 10 de Julio de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Ajalvir, Alcalá de Henares, Algete, Anchuelo, Camarma, Cannillas, Coslada, Daganzo de Arriba, Fuente el Saz, Mejorada del Campo, Pezuela de las Torres, San Fernando de Jarama, Santos de la Humosa, Vallecas y Villar del Olmo.

Alcobendas, Chozas de la Sierra, El Molar, Pedrezuela y San Agustín.

Valdelaguna.

Batres, Casarrubuelos, Fuenlabrada, Torrejón de Velasco y Villaverde.

Arroyomolinos y Brunete.

Galapagar, Guadarrama y Valdemorillo.

Cadalso y San Martín de Valdeiglesias.

Horcajuelo, Navarredonda y Rascafría. (Núm. 2.742.)

Diputación provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 17 del próximo pasado Junio, ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 12, 13 y 14 de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña por Daganzo, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del Secretario de la Corporación, el día 16 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 13.292 pesetas 85 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á

continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de la 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 664 pesetas 64 céntimos, en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.329 pesetas 29 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

El Secretario,
Simón Viñals.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., que habita en, enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos* de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 12, 13 y 14 de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña por Daganzo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.759.)

(E.—316.)

Ayuntamientos

BOADILLA DEL MONTE

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el haber de setecientas cincuenta pesetas anuales por la asistencia de treinta familias pobres, importando el igualatorio con el resto del vecindario de dos mil á dos mil doscientas veinticinco pesetas.

Los aspirantes, que necesariamente habrán de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Boadilla del Monte, primero de Julio de mil novecientos once.

El Alcalde,
Agustín Retana.

(Núm. 2.761.) (O.—108.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE

Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros 5 al 10, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 86.784,75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 870 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número.....

enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para la reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros 5 al 10, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 86.784,75 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma

que les corresponda según proyecto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos referidos.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.
(E.—310.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la reparación de la carretera de Torrelaguna á El Escorial, primera sección, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 40.753,12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el

depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para la reparación de la carretera de Torrelaguna á El Escorial, primera sección, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 40.753,12.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero,

excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que les corresponda según proyecto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia, todos los meses que ejecute obra y antes del día 15, la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos referidos.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.
(E.—311.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la reparación de la carretera de la Estación de Villalba á Segovia, kilómetros 14 al 19, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.532,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Agosto próximo, y en todos los Go-

biernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para la reparación de la carretera de la Estación de Villalba á Segovia, kilómetros 14 al 19, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.532,90 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta

días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que les corresponda según proyecto en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos referidos.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos once.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.
(E.—312.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Madrid

TRANSPORTES

Años de 1910 y 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Corte que pertenecen á la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 12 de Julio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Compañía Madrileña de Urbanización.

Habiendo sufrido extravío cincuenta cédulas de la clase décima, números de fabricación del 1.644.285 al 1.644.334, se hace saber por medio del presente que dichos valores quedan anulados y por tanto sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 10 de Julio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez y Ruiz de la Escalera.

(Núm. 2.746.)

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
Y
ORDENACION GENERAL
DE
PAGOS DEL ESTADO

Ignorándose el paradero de Don Manuel Llorente Rodríguez, Administrador de Loterías que fué de la número 15, de esta Corte, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto, á fin de que comparezca en esta Dirección general, ó persona autorizada al efecto, con el objeto de recoger el pliego de cargos que le resulta del expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, con motivo del alcance que le resultó en la visita girada á su Administración en 11 de Febrero último; previniendo al interesado que deberá recoger el pliego y contestar los cargos dentro del plazo de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto, conforme determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907; en la inteligencia de que, si no lo verifica en el término fijado, se tendrán por contestados aquéllos y se le declarará en rebeldía, y se le harán las notificaciones en Estados.

Madrid, 4 de Julio de 1911.—Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.699.)

Ignorándose el paradero de Don Alfonso Fernández, Oficial de quinta clase que fué de la Sección de Loterías de este Centro directivo, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto á fin de que comparezca en esta Dirección general, ó persona autorizada al efecto, con el objeto de recoger el pliego de cargos que le resulta del expediente administrativo de reintegro que instruyo por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, con motivo del alcance contraído por Don Manuel

Llorente, Administrador que fué de Loterías, de la núm. 15, de esta Corte, en la visita girada el 11 de Febrero último, previniendo al interesado que deberá recoger el pliego y contestar los cargos dentro del plazo de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto, conforme determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907; en la inteligencia de que, si no lo verifica en el término fijado, se tendrán por contestados aquéllos y se le declarará en rebeldía, haciendo las notificaciones en Estrados.

Madrid, á 4 de Julio de 1911.—Eduardo Ródenas.
(Núm. 2.698.)

DIRECCION DEL SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL DE MADRID

Avance catas'ral de la riqueza rústica.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por Autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Septiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, publicada en la *Gaceta* del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios así advertidos de su derecho y de su propio interés no presenten, sin embargo, las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las Juntas periciales, y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETÍN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de Ambite, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del Avance catastral.

Madrid, diez de Julio de mil novecientos once.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.
(Núm. 2.772.) (O.—106.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

HOSPITAL

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos que después se expresarán, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á veintidós de Junio de mil novecientos once.—El señor Don Federico Grande y Cortés, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Gregorio de Guinea y Sanz Terrones, viudo, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Leopoldo Gálvez Holguín, bajo la dirección del Letrado Don Alberto Girón, contra Don Ignacio Montilla y Sabater, que no ha comparecido y fué declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen de la propiedad del deudor Don Ignacio Montilla, y con su valor pagar al acreedor Don Gregorio de Guinea la suma de seis mil quinientas pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales, á razón del cinco por ciento anual desde la fecha en que aquél tuvo lugar, más las costas causadas y que se causen hasta su completo pago; y mediante la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor, en término de tercero día, no hace uso de su derecho.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Grande.—Rubricado.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente en Madrid, á once de Julio de mil novecientos once.

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Grande.
El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.
(A.—300.)

CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, y mi Secretaría, se tramitan autos ejecutivos á instancia de Don Antonio de Guinea y López contra Don Ignacio Montilla y Sabater sobre pago de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia de remate.—En la Villa y

Corte de Madrid, á veintitrés de Junio de mil novecientos once.—El señor Don José Martínez Enríquez, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta Capital, y en ella Juez de primera instancia del distrito de Chamberí; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por Don Antonio de Guinea y López, soltero, estudiante, mayor de edad y vecino de esta Corte, representado por el Procurador Don Leopoldo Gálvez Holguín, bajo la dirección del Letrado Don Alberto Girón, contra Don Ignacio Montilla y Sabater, sin que consten otras circunstancias por estar declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y, con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Don Antonio de Guinea y López de la cantidad de cinco mil pesetas que de principal reclama al ejecutado Don Ignacio Montilla y Sabater, con más los intereses legales de dicha suma á razón de cinco por ciento anual desde la fecha del protesto, diez y seis de Mayo próximo pasado, hasta la completa solvencia, gastos de dicho protesto y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado se notificará en los estrados del Juzgado, insertándose por edictos la cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Enríquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Don José Martínez Enríquez, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública, en Madrid, á veintitrés de Junio de mil novecientos once, de que yo el Secretario doy fe.

Ante mí:
Juan P. Pérez.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado Don Ignacio Montilla Sabater, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y visada por el señor Juez, la firmo en Madrid á once de Julio de mil novecientos once.

V.º B.º
Martínez Enríquez.
El Secretario,
Juan P. Pérez.
(A.—301.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en 16 de Junio último, se admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada en nombre de Don René Reigondaud Cimenteric contra Don Diego Rivas Bueno, sobre nulidad de contrato de préstamo celebrado entre los litigantes por escritura de 11 de Agosto de 1903, acordándose posteriormente conferir traslado de ella al Don Diego, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, emplazándole por medio de edictos, que se insertaron en los periódicos oficiales, para que en el término de nueve días compareciera en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiera lugar. Transcurrido el expresado plazo sin comparecer el indica-

do Don Diego, en virtud de providencia de 10 del actual, por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se le hace un segundo emplazamiento, fijándole para comparecer ahora el término de cinco días, mitad del concedido anteriormente, bajo igual apercibimiento.

Madrid, diez de Julio de mil novecientos once.

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A.—302.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en seis del actual, se anuncia el fallecimiento sin testar de Don Anastasio Dorado Callejo, y que promovido expediente para la declaración de herederos abintestato del mismo, se han personado reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo Doña María de la Ascehstión, Don Melitón, Don Paulino y Don Marcelo Dorado Callejo y sus sobrinos carnales Don Juan Bautista, Doña María Nieves, Doña Juliana y Doña Felipa Vela Dorado, en representación de su madre fallecida, Doña Agueda Dorado Callejo, hermana del causante; y, por lo tanto, se llama por el presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamario dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Gatafe, ocho de Julio de mil novecientos once.

El Secretario,
Lcdo. Ramón Santa María.
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Muñoz.

Es copia:
Lcdo. Ramón Santa María.
(A.—304.)

Subasta voluntaria

Tendrá lugar en la Villa de Leganés el día diez y siete de Julio próximo, á las once de la mañana, ante el Notario de dicha Villa Don Ricardo Cebrián, que tiene su estudio en ella, calle Real, de la mitad de la tercera parte de ocho novenas partes proindiviso con otros partícipes de una casa situada en la citada Villa de Leganés, partido judicial de Gatafe, en la plaza de la Constitución, número tres, cuya finca linda toda ella por la derecha, entrando, con la casa de los herederos de Don Benigno Quirós y Contreras; por la izquierda, con la de los herederos de Don Miguel Maroto, y por la espalda, con jardín del señor Quirós, no pudiendo precisarse su capacidad porque no se halla medida.

El pliego de condiciones y los títulos de la finca se podrán ver en dicha Notaría todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

(A.—303.)